



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2012 00397

No es procedente acceder a la solicitud de ampliar la medida cautelar, el memorialista deberá tener en cuenta que *(i)* el límite de la medida de embargo fue decretada por la suma de \$7'500.000.00 (fl. 5 c.2); *(ii)* acorde con el informe de títulos las deducciones realizadas al demandado Robespier Mejía García a 31 de marzo de 2016 ascienden a \$8'482.231,00 y esta cubre el monto de las liquidaciones aprobadas (crédito y costas) por el despacho (\$7'723.700,00) y; *(iii)* además, que el juez de conocimiento se encuentra facultado para limitar las medidas cautelares a lo necesario (Art. 599 C.G.P.), con atención a la regulación de establecer un equilibrio suficiente entre la búsqueda efectiva de la justicia y la garantía de un mínimo vital para el demandado.

Con todo, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento a lo requerido en proveído de 26 de septiembre de 2019 (fl.98 c.1), esto es, clarifique a este Despacho Judicial si con los títulos judiciales consignados por valor de \$8'482.231,00 se cancela la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta, so pena de dar a aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal

¹ Decisión anotada en el estado No. 057 de 28 de julio de 2021.

Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6c84f994d18bb62449ed824f7f6475bfb0c5aabb85c0ab61dff266ab41
048

Documento generado en 27/07/2021 10:18:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>